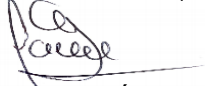


INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. A Despacho de la señora juez las presentes diligencias informándole que, desde el pasado 31 de marzo hogaño la señora Sara Alonso Rivera aceptó la herencia a través de su apoderado judicial y el 12 de mayo del presente año se decretó la partición del bien relicto. 11 de julio de 2023. Sírvase proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
Radicación:	No. 255724089001-2022-00578-00
Causantes:	JESÚS ELIAS ALONSO RIVERA MERCEDES RIVERA DE ALONSO
Interesados:	FRANSCE ALONSO RIVERA

En diligencia del 12 de mayo de 2023 se decretó la partición y se autorizó a los apoderados de las herederas para que presentaran el trabajo de partición, para lo que se les concedió el término de 15 días.

Venció el término concedido sin que los apoderados presentaran el trabajo de partición requerido, en este orden de ideas se dará aplicación a lo dispuesto en el Art.510 del CGP:

“...ARTÍCULO 510. REEMPLAZO DEL PARTIDOR. El juez reemplazará al partidor cuando no presente la partición o no la rehaga o reajuste en el término señalado, y le impondrá multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos mensuales...”

Desígnese como terna de partidores a los doctores ANGELA CRISITINA BRAVO BURBANO Y MARIA MAGOLA MOSQUERA MOSQUERA, quienes hacen parte de la lista de auxiliares de la justicia, se pone en conocimiento de las Auxiliares que dicho cargo será ejercido por la primera que concurra a notificarse del auto que los designa. A quien asuma el cargo, adviértasele que cuenta con el término de Diez (10) días, contados a partir de la fecha del acceso al expediente, para que realice el correspondiente trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 072 del 14 de julio de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria